

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BITUIMA – CUNDINAMARCA**

Bituima, dieciocho (18) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado No.: 250954089001-2015-00004-00**

Dentro del presente asunto y como quiera que por secretaría se cometió un error involuntario en el Aviso de Remate, lo que hace imposible la publicación en el término de ley, se hace necesario, fijar nueva fecha para la realización de la diligencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso ejecutivo hipotecario, para lo cual se señala el día 28 de Septiembre de 2023, a la hora de las 9:30 a.m. Cabe destacar que no se fija una fecha más próxima debido a que el calendario del Juzgado se encuentra copado.

El bien que saldrá a remate, su avalúo y base para licitación (70%) serán los siguientes:

BIEN INMUEBLE: ubicado en esta municipalidad, en la carrera 3 No.3-32/28/34 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-114111 y número catastral No.01-00-0006-0001-000, el cual cuenta con una extensión de 72 metros cuadrados según escritura 462 del 15/03/2014.

AVALÚO: \$204.440.000

BASE PARA LICITACIÓN (70%): \$143.108.000

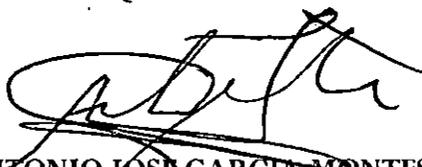
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%) : \$81.776.000

Expídase el aviso de que trata el artículo 450 del CGP para su publicación en el periódico EL ESPECTADOR o el TIEMPO. Además, la parte demandante deberá allegar certificado de tradición del bien respectivo, en los términos indicados por dicha norma.

Las posturas para el remate se recibirán en el correo electrónico jprmpalbituima@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en la Secretaria del Juzgado en sobre debidamente sellado.

El aviso de remate, y el link para acceder a la respectiva diligencia por la aplicación Microsoft Teams se publicarán en el microsítio web de este despacho en la página web de la Rama Judicial, en el ítem "REMATES".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANTONIO JOSÉ GARCÍA MONTES.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
Es notificada por estado No. 025
Hoy 22 de Agosto de 2023
Secretario (E),
LUIS EDUARDO BENAVIDEZ MUÑOZ

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Secretaría: Mariquita Tolima, **Agosto diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2.023).**-
En la fecha paso al Despacho la presente demanda ejecutiva No. 2023-00033-00 para lo
fines pertinentes.- Provea.-

LUIS EDUARDO BENAVIDEZ MUÑOZ
Srio.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima – Cundinamarca. Agosto dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2.023).

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

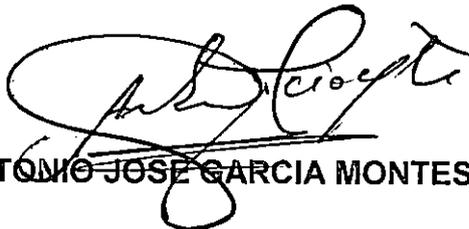
1º.- **ACEPTAR el RETIRO** de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial, contra la señora **MARIA DEL CARMEN HERRERA HURTADO.**- En consecuencia se **ORDENA** el archivo de la actuación dado a que no se allegó el original del título valor tal como consta en autos, previa desanotación del libro radicador.

2º.- En virtud de lo anterior, se ordena la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, siempre y cuando no hubieren embargos de remanentes.- Líbrense los oficios para tal fin.

3º.- Sin costas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



ANTONIO JOSÉ GARCÍA MONTES.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
Es notificada por estado No. 025
Hoy 22 de Agosto de 2023
Secretario (E),
LUIS EDUARDO BENAVIDEZ MUÑOZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima - Cundinamarca, Agosto dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2.023).

El señor **ALIRIO GIL MESA** actuando en nombre propio, demando ejecutivamente al señor **RICARDO MARTONEZ PEDRAZA** a fin de que se liblara orden de pago en su contra por la cantidad de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital representados en la Letra de Cambio aportada como base del recaudo judicial, más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible a la tasa legal permitida, hasta su cancelación total.

El día diecinueve (19) de Febrero del año 2021, se libró mandamiento ejecutivo, el que fue notificado personalmente al mencionado demandado tal como consta en el expediente, venciéndoles el término de ley concedido para pagar y excepcionar, sin que lo hubieran hecho según constancia secretarial que antecede.-

Surtidos como se encuentran los demás trámites de rigor, sin que se observe nulidad que pueda invalidar lo actuado, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el articulado 440 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Siga adelante la presente ejecución en la forma como fue ordenada en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

2º.- Se ordena practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C. General del Proceso.

3º.- Condénase en costa al ejecutado. Tásense.

4º.- Notifíquese esta providencia conforme al art. 440 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
Es notificada por estado No. 25

Hoy **Agosto 22 de 2023**

Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima - Cundinamarca, Agosto dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2.023).

La entidad denominada **BANGO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por conducto de apoderada judicial Dra. **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**, demando ejecutivamente al señor **HERNANDO VARGAS BERMUDEZ** a fin de que se librara orden de pago en su contra por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 031386100005938:

Por la suma de **\$7.666.847.00**, por concepto capital; a título de intereses corrientes durante el periodo y tasa predicha en el libelo, la suma de **\$716.817.00**; por la suma de **\$33.622.00**, por concepto de intereses moratorios; y por otros conceptos la suma de **\$2.716.229.00**, conforme la literalidad del título valor.

Pagare No. 031386100005937:

Por la suma de **\$18.000.000.00**, por concepto capital; y por la suma de **\$2.232.064.00** por concepto de intereses corrientes durante el periodo y tasa predicha en el libelo demandatorio; la suma de **\$408.759.00**, por concepto de intereses moratorios, y por otros conceptos la suma de **\$1.521.540.00**, conforme la literalidad del título valor.

Pagare No. 031386100005015:

Por la suma de **\$12.998.885.00**, por concepto capital; y por la suma de **\$1.778.906.00.**, por concepto de intereses corrientes durante el periodo y tasa predicha en el libelo demandatorio; la suma de **\$146.512.00**, por concepto de intereses moratorios; y por otros conceptos la suma de **\$75.142.00**, conforme la literalidad del título valor.

El día veintiuno (21) de Marzo del año en curso, el que se notificó personalmente al demandado señor **HERNANDO VARGAS BERMUDEZ** según consta en autos, vencíéndole el término de ley concedido para pagar y excepcionar, sin que lo hubiera hecho según constancias secretariales obrantes en el expediente.

Surtidos como se encuentran los demás trámites de rigor, sin que se observe nulidad que pueda invalidar lo actuado, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el articulado 440 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Siga adelante la presente ejecución en la forma como fue ordenada en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

2°.- Se ordena practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condénase en costa al ejecutado. Tásense.

4°.- Notifíquese esta providencia conforme al art. 440 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
Es notificada por estado No. 25

Hoy **Agosto 22 de 2023**

Secretario.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
Es notificada por estado No. 25
Hoy **Agosto 22 de 2023**
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima - Cundinamarca, Agosto dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2.023).

Agréguese al presente proceso el anterior el anterior Oficio 119 del 28 de Julio del año en curso procedente de Bancolombia y por el término de ejecutoria de esta providencia y para los fines pertinentes, póngase en conocimiento del mismo la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
Es notificada por estado No. 25

Hoy **Agosto 22 de 2023**

Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima - Cundinamarca, Agosto dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2.023).

La señora **DERLY PILAR VERGARA VARGAS** actuando en nombre propio, demando ejecutivamente al señor **HOLLMAN ARTURO FAJARDO RAMIREZ** a fin de que se librara orden de pago en su contra por la cantidad de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.876.200.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital representados en el Acuerdo Conciliatorio No. 2019-001 aportado en fotocopia simple como base del recaudo judicial, más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible a la tasa legal permitida, hasta su cancelación total.

El día veintiuno (21) de Mayo del año 2019, se libró mandamiento ejecutivo, el que fue notificado personalmente al mencionado demandado tal como consta en el expediente, venciéndoles el término de ley concedido para pagar y excepcionar, sin que lo hubieran hecho según constancia secretarial que antecede.-

Después de fenecido el estudio realizado a la actuación cumplida dentro del presente proceso, ha encontrado este Despacho un aspecto que merece principal atención, es el del proferimiento de la orden de pago en esta acción ejecutiva, por cuanto en la misma no se observó la eficacia del documento aportado como base del recaudo ejecutivo (Conciliación Extradicial No. 2019-001, pues el mismo fué aportado en fotocopia simple poco legible.

Así las cosas y teniendo en cuenta que en el proceso ejecutivo el Juez tiene dos oportunidades para examinar oficiosamente el título base de recaudo: **Cuando va a proferir el mandamiento de pago y cuando va a dictar la sentencia de seguir adelante la ejecución**; pues así no se hayan propuesto excepciones para enervar el título o si propuestas no prosperan, está en el deber de examinarlo de nuevo, ya que esta providencia debe tener como fundamento la legalidad del título objeto de la ejecución reclamada, y si cometió el error en el proceso de proferir mandamiento ejecutivo sin que el título llene los requisitos exigidos en el artículo 422 del C. General del Proceso y otras normas aplicables, este error no puede seguir vinculándolo y así esté ejecutoriada esta providencia, puede apartarse de ella al momento de proferir sentencia, puesto que es principio del derecho procesal que lo interlocutorio no ata a lo definitivo.

La anterior premisa se ha traído a colación en razón a que en este proceso, se libró mandamiento ejecutivo mediante providencia del 21 de Mayo del 2.019, teniendo como base del recaudo el Acta de Conciliación No. 2019-001 acompañada como base del recaudo judicial, habiéndose pasado por alto que tal documento se aportó en fotocopia simple, cuando no se debió de haber librado la referida orden de pago por carecer dicho título ejecutivo de requisitos de Ley, dado a que no tiene la respectiva constancia de que es primera copia que presta mérito ejecutivo conforme lo establece el PARAGRAFO 1o. del artículo 1 de la Ley 640 de 2001, que reza: "**A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo**".- (Lo subrayado es del juzgado).

Por lo precedido, habrá de ordenarse **CEAR** la presente ejecución promovida en contra del señor **HOLLMAN FAJAARDO RAMIREZ** y que fuera dispuesta por el auto de mandamiento de pago calendado el día 21 de Mayo del 2.019, por las razones esbozadas en la parte motiva de este fallo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ORDENAR CESAR la presente ejecución promovida en contra del señor **HOLMAN FAJAARDO RAMIREZ** y que fuera dispuesta por el auto de mandamiento de pago calendado el día 21 de Mayo del año 2.019, por las razones esbozadas en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios que sean necesarios.

TERCERO.- Sin costas.

CUARTO.- En firme esta providencia, archívese el expediente, previa desanotación del libro radicador.

1º.- Siga adelante la presente ejecución en la forma como fue ordenada en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,


ANTONIO JOSÉ GARCÍA MONTES.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
Es notificada por estado No. 25

Hoy **Agosto 22 de 2023**

Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Secretaria: Mariquita Tolima, **Agosto diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2.023).**-
En la fecha paso al Despacho el presente Despacho Comisorio No.- 27-2023 para lo fines pertinentes.- Provea.-

LUIS EDUARDO BENAVIDEZ MUÑOZ
Srio.

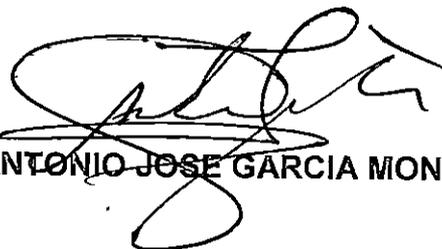
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima – Cundinamarca, Agosto dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2.023).

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede, se ordena la devolución del presente Despacho Comisorio No. 27-2023 sin diligenciar, a su oficina de origen para los fines del caso, previa desanotación del libro radicador. Líbrese oficio para tal fin.-

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
Es notificada por estado No. 025
Hoy 22 de Agosto de 2023
Secretario (E),
LUIS EDUARDO BENAVIDEZ MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BITUIMA - CUNDINAMARCA**

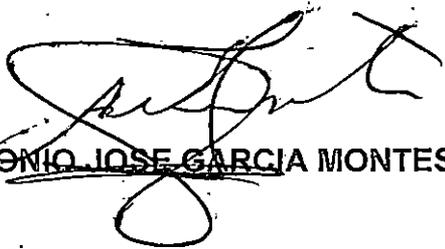
Bituima, Agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Pertenencia
Radicado No. 2022-00074-00**

Agréguese al presente proceso la respuesta emitida por la Agencia de Desarrollo Rural, mediante el Oficio 2100 del 02 de Agosto del año en curso que antecede, para los fines pertinentes.

Así mismo, se requiere a la parte actora, a fin de que suministre el número de cédula de ciudadanía del demandado señor **MIGUEL TRIANA**, a efectos de elaborar el edicto emplazatorio ordenado en auto del 31 de Mayo hogañio, toda vez el registrado en la Escritura Pública No. 1339 del 5 de Noviembre de 1952 (**434.880**) figura a nombre del señor **AGUSTIN MAMPIRA DIMATE.**, que nada tiene que ver con este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,


ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
Es notificada por estado No. 25

Hoy **Agosto 22 de 2023**

Secretario.